

**CONTRATO DE MANDATO NO REPRESENTATIVO ENTRE SAME SEGUROS
Y SERVICIO S.A Y
GRUPO INVERSIONISTA SANCLEMENTE LTDA**

Entre los suscritos a saber:

Por una parte,

SAME SEGUROS, sociedad domiciliada en Pereira, con NIT No. 830514264-5, representada legalmente por **ANDRES MAURICIO CACERES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.389.532 quien para efectos del presente contrato se denominará **MANDANTE**.

Y por la otra,

GRUPO INVERSIONISTA SANCLEMENTE LTDA, sociedad domiciliada en Pereira, identificada con NIT. No. 901.415.931-2- 6, representada legalmente por **JANETH AGUDELO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número, 1.116.240.311 expedida en la ciudad de Cali, quien para efectos del presente contrato se denominará **MANDATARIO**.

Hemos celebrado el contrato de mandato no representativo que se regirá por las estipulaciones que se establecen más adelante y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil, previa consideración de los siguientes:

I- ANTECEDENTES:

PRIMERO. El **MANDANTE** tiene como objeto principal la de ofrecer a través de su propia organización como agencia y a nombre de una o varias compañías, la comercialización de seguros, por sí misma o a través de terceros.

SEGUNDO. El **MANDATARIO** es una agencia de seguros cuyo objeto social contempla la intermediación, implementación, oferta y renovación de programas de mercadeo masivo de seguros, así como la promoción de contratos de seguros, por sí misma o a través de terceros.

TERCERO. Es de interés de las partes, que el **MANDATARIO** celebre contratos de intermediación de seguros con **LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS**, por cuenta propia, así como por cuenta del **MANDANTE**, en virtud de los cuales se utilice su red para canalizar las transacciones en la colocación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), a cambio del pago de una utilidad por parte de **LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS**.

De conformidad con lo anterior:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EI MANDANTE faculta al MANDATARIO para que negocie y celebre con **LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS**, (en adelante LAS COMPAÑÍAS) por cuenta en interés del MANDANTE, contratos de intermediación para la colocación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT, a través del canal transaccional conformado tanto por la plataforma tecnológica, como por los puntos de venta.

2

EI MANDATARIO estará autorizado para definir todas las condiciones de los contratos y para determinar la forma de pago, tarifa o remuneración que se pacte, en los términos descritos en la siguiente cláusula.

CLÁUSULA SEGUNDA. GRATUIDAD: Teniendo en cuenta que el presente mandato se confiere tanto en interés del MANDANTE como del MANDATARIO, la gestión será adelantada por el MANDATARIO gratuitamente. De esta manera, el MANDANTE sólo tendrá derecho a percibir la utilidad que le corresponda derivada de los contratos de intermediación

en la expedición de pólizas SOAT así:

Porcentaje de Participación Prima Neta Base 77

Motos y motocarros (Tarifa 1 – Excepto eléctricos 0% comisión) 14%

Automóviles (Tarifa de la 2 a la 7) 21%

Buses y Busetas o Ser. Publico Intermunicipal (Tarifa de la 8 y 9) 14%

En el desarrollo del presente contrato siendo **EL MANDANTE** quien a través de sus puntos

de venta canaliza las transacciones de las pólizas de seguros obligatorio SOAT, este recibirá,

el precio total pactado dentro de los negocios jurídicos que celebraron **EL MANDATARIO.**, y

LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

Como corolario de lo previsto en esta disposición, se establece que **EL MANDANTE**, está

facultado para descontar del monto de la prima de seguro recaudada a favor de Las Compañías de Seguros, los porcentajes de participación indicados en la cláusula segunda

del presente contrato de mandato.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año,

contado a partir de su firma. Vencido este término será prorrogado por el mismo, salvo que

alguna de las partes comunique a la otra su intención de darlo por terminado que en todo

caso deberá informarse en un término no superior a treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación. Una vez que EL MANDANTE le informe al MANDATARIO su decisión de ponerle fin a presente mandato, éste se abstendrá de celebrar nuevos contratos por cuenta del MANDANTE, so pena de indemnizar los perjuicios que el desconocimiento de esta obligación le ocasione.

Parágrafo: Las partes acuerdan que el presente contrato será irrevocable de acuerdo a las estipulaciones de los artículos 1279, 1280 del Código de Comercio, y demás normas concordantes. Solo podrá revocarse por justa causa de lo contrario EL MANDANTE deberá indemnizar al MANDATARIO, la remuneración e indemnización de perjuicios que se causen.

CLÁUSULA CUARTA - FACULTAD DE NEGOCIACIÓN: En la negociación de los contratos de intermediación, el **MANDATARIO** realizará su mayor esfuerzo por llegar a un acuerdo favorable y rentable para las partes, tomando en consideración los porcentajes de participación y el modelo económico convenido entre ellas.

CLÁUSULA QUINTA - CONTROL DE PAGO DE PRIMAS SOAT. EI MANDANTE, mediante la plataforma tecnológica y con el usuario designado por LAS COMPAÑÍAS realiza verificación de producción, conciliación y genera planilla de recaudo para hacer efectivo el pago, este sistema aplica de manera automática el descuento de la comisión pactada en la cláusula SEGUNDA del presente acuerdo.

3

CLÁUSULA SEXTA - PROHIBICIÓN DE DELEGAR: El presente contrato se celebra en consideración a las especiales calidades del **MANDATARIO**, razón por la cual éste no se encuentra autorizado para delegar la gestión que **EL MANDANTE** le encomienda.

CLÁUSULA SÉPTIMA - TRATAMIENTO TRIBUTARIO. EI MANDATARIO cumplirá las siguientes obligaciones tributarias con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de los actos que deba gestionar en nombre propio y en interés del **MANDANTE:** a) Conservar, por el término señalado en el Estatuto Tributario Colombiano, las facturas y demás documentos comerciales que soporten las operaciones que realice en nombre propio y en interés del **MANDANTE.** b) Certificar los ingresos, las retenciones en la fuente e ICA que le

practique **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** al **MANDANTE** de acuerdo a su participación, para que las incluyan en sus propias declaraciones. **c) Facturarle a la COMPAÑÍA DE SEGUROS**

las comisiones y efectuar el cobro de impuesto sobre la venta, que se cause con ocasión a dichas comisiones. El **MANDATARIO** deberá declarar el 100% del IVA recaudado de las comisiones.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: con ocasión al

convenio SOAT, con LAS COMPAÑÍAS, se definen las siguientes obligaciones especiales

tanto para el **MANDANTE** como **MANDATARIO:** **a) El MANDANTE** podrá responder por

todo acto que configure una inobservancia del procedimiento para la comercialización de

SOAT, en general, el **MANDANTE** deberá cumplir lo consignado en el ANS adjunto.

b) El

MANDATARIO deberá cumplir estrictamente con las facultades tributarias consagradas en la

cláusula séptima del contrato. **c) El MANDANTE** se obliga a coordinar y supervisar la gestión

operativa y administrativa de la ejecución del **CONTRATO**. **d) Tanto el MANDANTE** como

MANDATARIO deberán guardar absoluta reserva sobre la información técnica, financiera,

operativa o comercial a que llegare a tener acceso, absteniéndose de emplearla para el

desarrollo de actividades diferentes de las que constituyen el objeto de este **CONTRATO**.

CLÁUSULA NOVENA - AUTONOMÍA. Tanto la parte **MANDANTE** como el **MANDATARIO**,

conservan completa autonomía administrativa, técnica, financiera y directiva de manera que

la celebración de este **CONTRATO** no conlleva la delegación de decisiones que corresponda

tomar a una u otra empresa de manera exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En virtud del presente

CONTRATO, el **MANDATARIO** no asumirá obligación ni responsabilidad alguna frente a los

aliados estratégicos, contratistas o empleados del **MANDANTE**, sean ellos personas

naturales o jurídicas, quienes actuarán por cuenta y riesgo del **MANDANTE** y bajo sus

estrictas instrucciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES se guardarán absoluta reserva sobre la información y documentación que llegue a su conocimiento con ocasión de la celebración y ejecución del presente CONTRATO, para lo cual se obligan a:

a. No emplearla para el desarrollo de actividades diferentes de las que constituyen el objeto del CONTRATO.

b. Devolver a la otra PARTE, a la finalización del CONTRATO por cualquier causa, originales, copias o reproducciones de cualquiera de dichos materiales, documentos y/o software.

4

c. No conservar para sí ni para terceros, a la finalización del CONTRATO por cualquier

causa, copias o reproducciones de cualquiera de dichos materiales y documentos.

d. Garantizar que sólo los empleados y/o contratistas que estuvieren directamente involucrados en el CONTRATO tendrán acceso a esta información.

El **MANDANTE** deberá promover, implementar e informar a todos sus funcionarios y

colaboradores, del tratamiento de confidencialidad de toda la información a la que se tenga

acceso con ocasión del presente CONTRATO, absteniéndose de revelar a terceras personas la información que reciba de LA ASEGURADORA, adoptando todas las medidas

necesarias para garantizar la seguridad de la información y evitar su alteración, pérdida,

tratamiento o acceso no autorizado.

La obligación de confidencialidad no existirá en los siguientes eventos:

a. Respecto de aquellas informaciones, documentos o materiales, a cuyo conocimiento

ya habían accedido las PARTES con anterioridad a la celebración del presente CONTRATO, salvo que al conocer esa información hayan adquirido el compromiso de confidencialidad.

b. Respecto de la información, documentos, materiales, entre otras, que por razones de

orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público.

c. CUANDO alguna de las PARTES sea conminada a suministrar la información, documentos o materiales amparados por este CONTRATO, en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. En este caso, la parte obligada a divulgar la información confidencial se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a la otra parte de este ACUERDO, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas necesarias para atenuar los efectos de

tal divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes, colaboradores y demás que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en la base de datos de cada uno de ellas y sometido a tratamiento para los fines del presente acuerdo, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de los contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposiciones de manera recíproca para consulta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO

DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes declaran que el presente CONTRATO no será utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas ni para dar apariencia de legalidad a transacciones y fondos vinculados con las mismas. Así mismo, las partes declaran que los recursos que se deriven del desarrollo de este CONTRATO no se destinarán a la financiación del terrorismo, a grupos terroristas o a actividades que se efectúen con fines terroristas. Las partes se obligan a notificarse, por escrito, recíprocamente y de forma inmediata, cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – USO DE MARCAS, LOGOS Y MATERIAL

PUBLICITARIO DEL MANDANTE: El MANDANTE autoriza al MANDATARIO para que, en ejecución de los contratos de intermediación que celebre con LAS COMPAÑÍAS, utilice nombres, marcas comerciales, logos, enseñas y en general cualquier signo distintivo de los productos y servicios del MANDANTE, con el fin de difundir entre el público en general la prestación de sus servicios de intermediación a través la plataforma tecnológica dispuesta y los puntos del MANDANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIONES. Toda modificación al presente

CONTRATO deberá constar por escrito y ser firmada por ambas PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Para

todos los efectos relacionados con el presente CONTRATO las PARTES señalan como

domicilio contractual los siguientes:

Mandante, Centro comercial Pereira Plaza – Local 218, Pereira – Risaralda.

Mandatario, Calle 23 N # 5 - 21, Santiago de Cali – Valle del Cauca.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LEY APLICABLE. El presente CONTRATO se regirá por

las leyes de la Republica de Colombia, en particular por todas las normas vigentes que

regulen los aspectos aquí contemplados. En el evento que se genere un cambio normativo,

que modifique alguna disposición contemplada en este instrumento, las partes deberán

sujetarse a lo dispuesto por la autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: El

presente contrato se rige por la ley colombiana, cualquier diferencia o controversia que surja

entre las partes relativas a este contrato, a su ejecución, cumplimiento y/o liquidación, se

tratará de arreglar directa y amigablemente entre las partes.

Si después de transcurridos quince (15) días calendario de la notificación escrita de la

controversia de una de las partes a la otra, sin que se llegare a un acuerdo negociado, ésta

será decidida por un Tribunal de Arbitramento, que estará integrado por un (1) árbitro, para lo

cual se establecen las siguientes reglas:

a) El Tribunal de Arbitramento estará conformado por un árbitro, el cual será designado

por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación

de la Cámara de Pereira.

b) El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira.

6

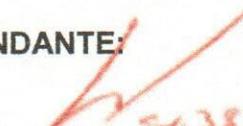
c) El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Conciliación y Arbitraje de

la Cámara de Comercio de Pereira, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje.

d) Los costos de estas diligencias serán asumidos en porcentajes iguales por ambas partes.

En constancia de lo anterior, se suscriben por las partes dos ejemplares del mismo tenor literal,

a los veintidós (22) días del mes de enero de 2021.

<p>MANDANTE:</p>  <p>94389532</p> <hr/> <p>ANDRÉS MAURICIO CACERES ARROYAVE C.C: 94389532</p>	<p>MANDATARIO:</p>  <p>116240311</p> <hr/> <p>JANETH AGUDELO QUINTERO C.C. No. 1.116.240.311 Representante Legal GRUPO INVERSIONISTA SANCLEMENTE LTDA.</p>
--	---